



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO N°

3811

TEMUCO,

05 SET. 2013

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.666 de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2013.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.380 de fecha 05 de agosto de 2013 que aprueba el "Programa de Conmemoración del 203° Aniversario de la Independencia Nacional y Día de las Glorias del Ejército Aniversario".-
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.581 de fecha 22 de agosto de 2013 que aprueba el el Programa de Gastos para la realización de 2 viajes del Tren de La Araucanía.
- 5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización de dos viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco - Victoria - Temuco, el día domingo 09 de septiembre y día domingo 29 de septiembre de 2013.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios por el Traslado de Pasajeros de fecha 05 de septiembre de 2013, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 75,83 UF con IVA incluido con cargo al Centro de Costo 16.03.02 Eventos y Acts. Museo Ferroviario, ítem 22.12.999.009 "Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo" del presupuesto de gasto municipal para el año 2013.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
 DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL  
 JUAN ARANEDA NAVARRO  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 LGR/SCF/gefm.

MUNICIPALIDAD  
 ALCALDE  
 TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE

DIRECTOR  
 JURIDICO

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado(2)
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes

CEN DEL GASTO	
TEM	2212999009
PRESUPUESTO VIGENTE	
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	
REF N	7482

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA EL  
DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO  
ENTRE  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Santiago a <sup>05 SEP 2013</sup> entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante e indistintamente EFE, persona jurídica de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General don Franco Faccilongo Forno, ingeniero civil electrónico, cédula nacional de identidad N° 5.902.973-8, y por su Fiscal don Juan Pablo Lorenzini Paci, abogado, cédula nacional de identidad N° todos domiciliados en comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don Miguel Becker Alvear, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco se ha convenido lo siguiente;

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria para que ésta pueda operar un tren denominado "**Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida, será desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la Estación de Temuco hasta la Estación de Victoria y desde ésta, hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la Estación de Temuco, al regreso. Este "Tren de la Araucanía" operará los días;

- Domingo 08 de septiembre de 2013
- Domingo 29 de septiembre de 2013

El horario del viaje será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva del viaje, el que se realizará supeditado a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

**SEGUNDO: MATERIAL RODANTE**

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato, EFE autoriza además, a la Municipalidad para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria en virtud del contrato celebrado entre EFE y esa Municipalidad desde el 27 de octubre de 2006. Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:





## **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad deberá contar con conductor, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDO.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros y así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.
3. El costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato al término del viaje, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

## **SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO**

La Municipalidad pagará a EFE por los servicios que en virtud de este contrato le prestará, la cantidad de sesenta y tres coma setenta y dos Unidades de Fomento (63,72 UF) más IVA, en su equivalente en pesos. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. Dentro del precio que se cobra por el servicio que presta EFE se comprende además, la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato. Las partes acuerdan que en el precio del servicio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin N° 820, los que serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

El precio del presente contrato, será pagado por la Municipalidad en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones





Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

#### **NOVENO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing. Por parte de la Asociación, le corresponde a la señora Scarlett Carter F, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda.

#### **DÉCIMO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393**

El arrendatario declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de EFE (disponibles en [www.efe.cl](http://www.efe.cl)). También declara conocer los Canales de Denuncia de EFE.

Mientras preste servicios a EFE, el proveedor se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de EFE.

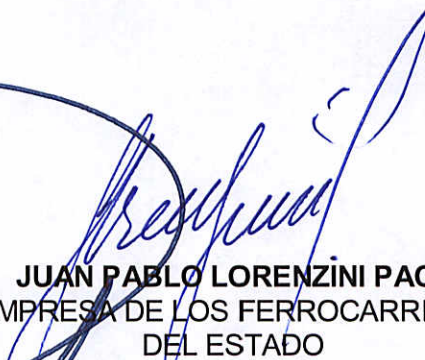
Además, el proveedor se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.



de la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de enero del 2011, reducida a escritura pública con fecha 6 de abril del 2011 en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello y Acta de Décima Sesión Ordinaria, de 30 de Octubre de 2012, reducida escritura publica con fecha 13 de diciembre de 2012, ante don Manuel Ramirez Escobar, Notario Suplente de Eduardo Diez Morello, repertorio N° 31950-2012.

La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, en calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 076 de fecha 06 de diciembre de 2012.

  
**FRANCO FACILONGO FORNO**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO

  
**JUAN PABLO LORENZINI PACI**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO

GERENCIA GENERAL  
E.F.E.  
30 SEP 2013  
1599  
Folio N° .....

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

  
DIRECTOR  
JURIDICO

JPL/RMJ 3

FISCALIA  
Voto  
73  
E.F.E.



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

636873

DECRETO N°

3 581

TEMUCO,

22 de Septiembre de 2013

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.666 de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2013.
- 2.- El artículo 4º, letra a) y e) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- El Decreto N° 3.380 de fecha 05/08/2013 que aprueba el Programa de Actividades de Fiestas Patrias 2013.

**CONSIDERANDO:**

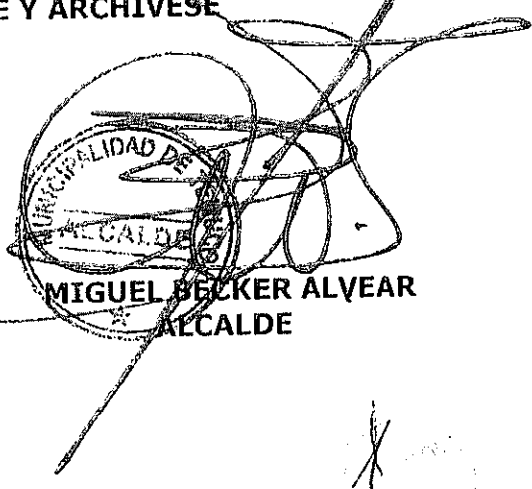
- 1.- Que, el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda cuenta con equipos ferroviarios operativos destinados al fomento y desarrollo de actividades turísticas y culturales.
- 2.- Que, en el marco de la planificación anual de actividades del museo ferroviario se encuentra la realización de viajes del Tren de la Araucanía.

**DECRETO:**

- 1.- Apruébese el Programa de Gastos para la realización de dos viajes del tren de la Araucanía, a realizarse los días 8 y 29 de septiembre de 2013.
- 2.- Los gastos originados para el desarrollo de estas actividades, que no podrán superar la suma de \$4.700.000.- (cuatro millones setecientos mil pesos) impuesto incluido, deberán ir con cargo a la Actividad Gastos Operacionales Museo ferroviario- 16.03.01 y a la Actividad Eventos y Actividades Museo ferroviario - 16.03.02, del presupuesto de gastos para el año 2013 y deberán ceñirse al procedimiento normal de adquisiciones.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**JUAN ARÁNEDA NAVARRO**  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 Temuco, Chile  
 22 de Septiembre de 2013  
 DISTRIBUCIÓN:  
 - Dpto. de Gestión y Abastecimiento  
 - Control Interno  
 - Museo Ferroviario  
 - Of. de Partes

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

## DETALLE PROGRAMA DE GASTOS

ACTIVIDAD : VIAJES "TREN DE LA ARAUCANÍA"

CIRCUITO : TEMUCO - VICTORIA - TEMUCO

FECHA : 8 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ITEM	C. COSTO	ITEM	MONTO (\$)
OTROS GASTOS EN BS. Y SS. DE CONSUMO (DERECHOS USO VÍA EFE)	16.03.02	22.12.999.009	2.100.000.-
SEGUROS PASAJEROS		22.10.002.002	700.000
SERVICIO SANITIZACIÓN BAÑOS Y ESTANQUE TREN		22.08.001.005	160.000
HONORARIOS EVENTOS Y ACTS. MUSEO (MAQUINISTA, MONITORES)	16.03.02	21.04.004.603.002	500.000.-
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA OTROS (CARBÓN DE PIEDRA)	16.03.02	22.03.999	1.135.000.-
PALOMAS PUBLICITARIA	16.03.01	22.07.001.003	105.000.-
<b>TOTAL</b>			<b>4.700.000.-</b>

Vº Bº: \_\_\_\_\_